

 El Empleo es de Todos	No. Radicado: 08SE2023710500100014329
Mintrabajo	Fecha: 2023-10-06 09:03:55 am
Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA	
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario ADRIANA ISABEL BALLESTAS AGUDELO	
Anexos: 0	Folios: 2
	
08SE2023710500100014329	

Medellín, Colombia, 06 de octubre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora  
**ADRIANA ISABEL BALLESTAS AGUDELO**  
Carrera 51 N° 51 – 17 – Oficina 303, Edificio Henry  
Medellín – Antioquia

**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DE AVÓQUESE N° 2478 DEL 26 DE MAYO DE 2023 – RADICADO N° 13EE2023710500100004978 DEL 11 DE MARZO DE 2023.**

Cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente documento el Despacho se permita realizar la **COMUNICACIÓN POR AVISO del Auto de Avóquese N° 2478 del 26 de mayo de 2023**, por el cual se avoca el conocimiento y trámite de una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad y se dictan otras disposiciones, la cual fue tramitada por parte de la empresa **DULCE AVELLANA S.A.S.**, identificada con NIT: 901256479-1.

La presente Comunicación por Aviso del **Auto de Avóquese N° 2478 del 26 de mayo de 2023** se realiza para que a la trabajadora señora **ADRIANA ISABEL BALLESTAS AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.044.421.830, ejerza su Derecho a la Defensa y Contradicción, el cual puede ejercer por medios electrónicos con documento dirigido al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, al correo electrónico [ojaramilloa@mintrabajo.gov.co](mailto:ojaramilloa@mintrabajo.gov.co), dentro del término de los diez (10) días siguientes a la finalización de la publicación por aviso en la página electrónica, anexando las pruebas que pretenda hacer valer. De otro lado, el derecho a la defensa y contradicción lo podrá ejercer de manera física a través de oficio y/o memorial (aportando las pruebas que pretenda hacer valer), el cual deberá ser radicado en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., dentro del término de los diez (10) días siguientes a la finalización de la publicación por aviso en la página electrónica; advirtiendo que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Al respeto, la presente **COMUNICACIÓN POR AVISO** se realiza ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal a la destinataria del acto administrativo. En virtud de los anterior, dado que se desconoce la información de ubicación de la trabajadora, el Despacho realizará publicación de citación por un término de cinco (5) días, en la página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co) del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de Ley 1437 de 201. Con la presente comunicación se publica copia íntegra de **Auto de Avóquese N° 2478 del 26 de mayo de 2023**.

Finalmente, se advierte que contra dicha decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

**OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

**Elaboró:**

Oscar Jaramillo  
Inspector de Trabajo  
D.T. Antioquia – Grupo ACT

**Revisó:**

Oscar Jaramillo  
Inspector de Trabajo  
D.T. Antioquia – Grupo ACT

**Aprobó:**

Oscar Jaramillo  
Inspector de Trabajo  
D.T. Antioquia – Grupo ACT



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA**  
**Grupo Atención al Ciudadano y Trámites**

**AUTO AVOQUESE N° - - 2 4 7 8**  
**( 2 6 MAY 2023 )**

En la fecha se avoca conocimiento del **Auto de Asignación N° 2423 del 19 de mayo de 2023**, por medio del cual fue asignado por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo al Inspector de Trabajo **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, para que dé trámite a la solicitud suscrita por la empresa **DULCE AVELLANA S.A.S.**, identificada con NIT: 901256479-1, representada legalmente por la señora **VERONICA ARISTIZABAL SERNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21,527,220, con domicilio principal en la transversal 32 A SUR N° 32 D – 15 del Municipio de Envigado (Ant.) y correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur para recibir notificaciones **dulce-avellana@hotmail.com**; **Radicada con el N° 13EE2023710500100004978** del 11 de marzo de 2023, relacionada con solicitud de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad asociada con la señora **ADRIANA ISABEL BALLESTAS AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.044.421.830, sin datos de contacto aportados por la empresa peticionaria, con correo electrónico aportado por la empresa peticionaria **isabelba0987@gmail.com**; **psj2011@hotmail.com**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que las solicitudes de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajador en Situación de Discapacidad se realizan mediante el procedimiento administrativo contemplado en el TÍTULO III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-313 de 2012, cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, estableció desde hace varios años como línea jurisprudencial la obligación para el Ministerio de Trabajo de pronunciarse respecto de la solicitud de autorización que realiza el empleador acerca del despido de una persona en situación de discapacidad, argumentado lo siguiente: *“Ahora bien, debido a la situación de especial protección constitucional que tienen las personas en situación de discapacidad, su desvinculación laboral debe ser autorizada por el Ministerio de Trabajo, éste tiene la obligación de autorizar o no el despido, pero de ninguna manera puede realizarse sin la previa autorización de la entidad competente, lo anterior se fundamenta en la Ley 361 de 1997, la cual en su artículo 26 señalaba en el momento de los hechos y antes de la reforma realizada por el artículo 137 del Decreto Nacional 019 de 2012 lo siguiente: “En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.”*

La Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-049 del 2017, unificó la jurisprudencia en materia de derecho a la estabilidad laboral reforzada de personas en condición de discapacidad física, sensorial y síquica, haciendo aplicable dicha estabilidad, llamada estabilidad ocupacional reforzada, a las personas contratadas por prestación de servicios. Así las cosas, el contratista en situación de debilidad manifiesta que no tenga calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda es sujeto de estabilidad ocupacional reforzada, en los términos del artículo 26 de la Ley 361 de 1996. De acuerdo con esta disposición, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por



## Continuación del Auto "AVOQUESE"

razón de su limitación o discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo. Por lo tanto, para terminar el contrato de prestación de servicios el contratante deberá obtener previa autorización en la dirección territorial correspondiente. De lo contrario procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino el reintegro o la renovación del mismo, así como la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes.

Que el Anexo Técnico N° 1 – Procedimiento Administrativo General- del Ministerio del Trabajo, versión 6.0 del 1 de julio de 2022, en la Actuación Administrativa N° 1 -Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad-, Literal A -Cuando el empleador solicita la terminación del vínculo y manifiesta que existe **justa causa** de despido"-, establece lo siguiente: *"La actividad del funcionario encargado se enfocará en determinar si el empleador que alega la justa causa de terminación garantizó efectivamente el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción al trabajador en condición de discapacidad; independientemente de si la situación de debilidad manifiesta por razones de salud es previa o sobreviniente a la relación laboral o contractual y de si esta es de origen profesional o común; por tanto, si un empleador requiere terminar el contrato de trabajo de una persona con estabilidad laboral reforzada por salud, en consideración a la garantía de especial protección que la cobija, **debe contar ineludiblemente con la autorización previa del Inspector del Trabajo, para dar por culminado el vínculo laboral**"*.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVÓCASE** conocimiento de la presente solicitud, de conformidad con lo anteriormente expuesto en el presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, se ordena la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. **DOCUMENTALES.** El solicitante deberá aportar a este despacho, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la comunicación del presente auto, la siguiente documentación (**si ya fue aportado algún documento hacer referencia dentro del mismo escrito**):
  - 1.1. Aportar el consentimiento, soluciones razonales o acuerdo celebrado entre el empleador y la trabajadora (cuando al empleador le sea imposible realizar ajustes razonables, traslados o capacitaciones), orientado a que la trabajadora pueda acceder a algún cargo acorde con sus condiciones de salud, tal como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-200 de 2019, en concordancia del numeral 15, literal a) del artículo 62 del C.S.T.
  - 1.2. Aportar datos de contacto y/o ubicación de la trabajadora, con el fin de vincularla a la actuación administrativa para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.
  - 1.3. Copia del pago de seguridad social correspondiente en los últimos tres (3) meses.

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, la información anteriormente referenciada deberá ser radicada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo de manera física (**dos copias**) en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo, la cual se ubica en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con oficio remitido dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación **"Respuesta Auto de Avóquese"**, más el **Radicado N° 13EE2023710500100004978 del 11 de marzo de 2023 y el nombre de la peticionaria**. De otro lado, la información anteriormente referenciada podrá ser remitida de manera digital en archivos PDF con un tamaño máximo 2Mb, dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, al correo electrónico institucional **ojaramilloa@mintrabajo.gov.co**, escribiendo como asunto de dicho correo electrónico **"Respuesta Auto de Avóquese"**, más el **Radicado N° 13EE2023710500100004978 del 11 de marzo de 2023 y el nombre de la empresa peticionaria**; adicionando en caso de necesitarse por el tamaño de los archivos PDF, la distinción PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE, según sea el caso.



## Continuación del Auto "AVOQUESE"

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, la empresa deberá aportar la información requerida, so pena que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en los siguientes artículos: i) artículo 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito; ii) artículo 18: Desistimiento expreso de la petición; iii) artículo 19: Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y CORRER TRASLADO** de la solicitud con Radicado N° 13EE2023710500100004978 del 11 de marzo de 2023 y de los documentos aportados por la empresa solicitante como medios de prueba a la señora **ADRIANA ISABEL BALLESTAS AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.044.421.830, una vez la empresa peticionaria aporte los datos de contacto y/o ubicación de la trabajadora; anterior, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción dentro del término de los diez (10) días subsiguientes a la comunicación del auto de avóquese.

El pronunciamiento de la trabajadora, como ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, deberá ser radicado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la comunicación del presente auto, a través de memorial u oficio anexando las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá radicar de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56 A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con oficio remitido dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "Respuesta a Auto de Avóquese", el Radicado N° 13EE2023710500100004978 del 11 de marzo de 2023 y el nombre de la empresa solicitante; o de manera digital, a través de memorial u oficio adjuntado las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá remitir al correo electrónico institucional [ojaramilloa@mintrabajo.gov.co](mailto:ojaramilloa@mintrabajo.gov.co), en formato PDF, con un peso máximo de 2Mb, citando o nombrando con el asunto "Respuesta Auto de Avóquese", el Radicado N° 13EE2023710500100004978 del 11 de marzo de 2023 y el nombre de la empresa solicitante; adicionando en caso de necesitarse por el tamaño de los archivos PDF, la distinción PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE, según sea el caso, o si a bien lo tiene compartiendo una carpeta a través de una nube cibernética (Drive / Onedrive<sup>1</sup>) con el correspondiente permiso de acceso.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente auto a la empresa **DULCE AVELLANA S.A.S.** a través de su representante legal o apoderada en el correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur para recibir notificaciones [dulce-avellana@hotmail.com](mailto:dulce-avellana@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: ADVIÉRTASE** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín el 5 MAY 2023

  
**OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró: Ojaramillo  
Revisó/Aprobó: Ojaramillo

Ruta Electrónica: [https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/ojaramilloa\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Documents/DESPIDOS TERRITORIAL ANTIOQUIA/2023/DISCAPACIDAD/213 DULCE AVELLANA S.A.S/2 AUTO DE AVOQUESE EMPLEADOR.docx](https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/ojaramilloa_mintrabajo_gov_co/Documents/Documents/DESPIDOS TERRITORIAL ANTIOQUIA/2023/DISCAPACIDAD/213 DULCE AVELLANA S.A.S/2 AUTO DE AVOQUESE EMPLEADOR.docx)

<sup>1</sup> Es el nombre de los servicios en la nube de Microsoft. De la misma manera que Google tiene [Google Drive](#) y Apple tiene [iCloud](#), Microsoft proporciona OneDrive para que las personas almacenen e intercambien datos en línea. Si se es usuario de Microsoft, podrá acceder a él en cualquier momento desde el [sitio web de OneDrive](#).

